

**COMPROBANTE DIGITAL
DE FIANZA**

FECHA DE EXPEDICIÓN: 13/05/2026

FIANZA NÚMERO: 162080116260871

CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 60150757

MONTO DE LA FIANZA: 1,642,600.00

MONTO DEL MOVIMIENTO: 1,642,600.00

MONEDA Pesos

MOVIMIENTO: 01

Póliza de fianza Administrativas, Subramo Proveeduría, Producto Cumplimiento Proveeduría

CESCE FIANZAS MÉXICO, S. A. de C.V. en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de: **\$ 1,642,600.00 (Un millón seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**

Fiado: INMARK SA DE CV

RFC: INM770617QN0

Domicilio: AVENIDA INSURGENTES SUR NO. 540 - 302, COLONIA ROMA SUR, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 06760

CESCE FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C. V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE \$1,642,600.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SIN IVA.

ANTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR INMARK SA DE CV, CON DOMICILIO EN AVENIDA INSURGENTES SUR EXT 540, INT 302, COL. ROMA SUR, CUAUHTEMOC, CP. 06760, CIUDAD DE MEXICO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO ABTT26TM10190006 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2026, CON UN IMPORTE TOTAL DE CONTRATO DE \$16,426,000.00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) SIN IVA. QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º LA-50-GYR-050GYR049-T-22-2026 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; RELATIVO A: LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS.

1) ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEL 29 DE ABRIL DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

2) LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DEL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

3) LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA NO PROCEDERÁ SINO EN VIRTUD DE MANIFESTACIÓN PREVIA DE MANERA EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO" Y.

4) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE TENER GARANTIZADO EL CONTRATO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR PRINCIPAL O FIADO POR PARTE DE "EL INSTITUTO" PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZARÁN, POR LO QUE LA AFIANZADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

= FIN DE TEXTO =

GERARDO MELO VAZQUEZ
DIRECTOR TÉCNICO



SELLO DIGITAL:

Z4k1/ruef9NomA5qd0cQHtMjt1Brdeb2ti9dlnG1kRogKmfYDSh+7Jtokl0jSvkg0rjIKtnaJpmq3245CQ80BTVYG48qX2uX/1+9JS8kvVzoxSZWcwtahqlywU1mgszVaLHylaZc897NsNtdFjXqiiDURrejGilOrud2lPlsumGvHzB0H8VxWqmN5X7vTDE29uMrH++vGx+Cm7kR0ZOS0kyuE3xTodQP7gNBm+Kdu1AjmdjkeekqHUdbvsmS2X3w9CeXOLg9lw4TO3+cM9jSATxRaQKNN9k2PPvTXU15vjlnLB0YTs1y3DET/8lh2+n3aT46aqUtluxElw0DA==

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 209 Y 210 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA RESPECTIVA, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2023, CON EL NÚMERO CNSF-F0023-0188-2022

COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA, AUTORIZADO POR LA C.N.S.F. BAJO OFICIO No. 06-367-III-2/02740 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2011.

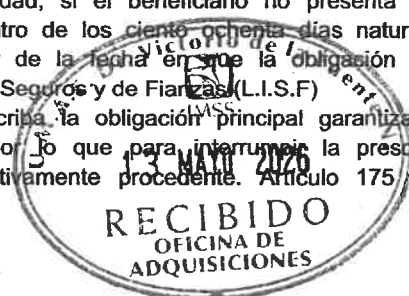
R.F.C. CFM1008302NA CESCE FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

ANDRÉS BELLO 45 PISO 27 BIS, COL. POLANCO CHAPULTEPEC ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11560, CDMX

PARA VALIDAR LOS DATOS DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA, USTED PUEDE ACCESAR EN [HTTPS://CESCEMEX.MX](https://cescemex.mx)

CLAUSULADO

- 1.- La presente póliza contiene estipulaciones claras y precisas que permiten conocer el alcance de las obligaciones que se contraen, del monto de la fianza como límite máximo de la obligación fiadora, de la obligación garantizada, de las partes contratantes y de los tiempos y forma de hacer efectivo el derecho de reclamación que en la póliza de fianza se consigna.
- 2.- La AFIANZADORA solo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas numeradas, y mediante endosos a las mismas debidamente numerados. El original de esta póliza así como el original de sus endosos, deberán ser conservados por el beneficiario, para ser presentados ante la AFIANZADORA o ante las autoridades competentes, para el ejercicio de su derecho de reclamación o requerimiento. La devolución de la póliza original a la AFIANZADORA es presunción legal de extinción y liberación de la obligación fiadora, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
- 3.- Las Fianzas y en general todos los contratos que de ellas se deriven, celebrados por las afianzadoras, se estimaran mercantiles para todas las partes que en ellos integren ya como fiado (s), beneficiario (s), solidario (s), solicitante (s) o contrafiador (res), con excepción de la garantía hipotecaria. Los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de fianzas se encuentran reguladas por la citada ley, y en lo no previsto por esta ley, se aplicara la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
- 4.- El beneficiario de esta póliza de fianza debe revisar su contenido, en cuanto a la caratula y texto de la misma, así como a las presentes normas regulatoras que forman parte integrante de la póliza de fianza; de no realizar por escrito las aclaraciones que estime necesarias, una vez que haya recibido del fiado o de la AFIANZADORA el original este documento, ya sea en forma escrita mediante los documentos autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología valida, se entenderá que acepta y está conforme con las obligaciones y derechos que de ella emanan y que le sean propios a cada una de las partes involucradas. Artículo 214 la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas(L.I.S.F)
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si se garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos de dinero o cualquier operación crediticia.
- 6.- La validez de esta fianza y sus efectos legales dependerá de la que tenga el contrato principal que da origen a la expedición de la póliza, por lo que dicho documento fuente deberá observarse estrictamente por quienes intervienen en el mismo y no deberá alterarse o modificarse en cualquier forma sin consentimiento de la Afianzadora a efecto de que subsista su obligación fiadora.
- 7.- Las Instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión a que refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal (C.C.F.), por lo que sus fianzas no se extinguirán aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor (fiado) por el cumplimiento de la obligación principal, o sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra del deudor. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianza (L.I.S.F.).
- 8.- Conforme a la Disposición 19.2.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), la AFIANZADORA, en el caso en que la póliza de fianza se expida con motivo de responsabilidades que asuma sean en moneda extranjera, se establece lo siguiente: I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera; II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.), de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.
- 9.- Extinción de la Fianza. La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos. – Por prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento por escrito de la institución de fianzas, extingue la fianza. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).- Salvo consentimiento expreso y por escrito de la AFIANZADORA, la novación de la obligación principal extingue la Fianza, por lo que la fianza no podrá ser reservada para garantizar la obligación novada (Artículos 2220 y 2221 C.C.F.). - La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. (Artículo 2847 C.C.F.).
- 10.- Caducidad. La AFIANZADORA quedara libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado. Artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F)
- 11.- Prescripción. Si la fianza no se reclama dentro del plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor, la AFIANZADORA se libera de su obligación, por lo que para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA con la reclamación que sea efectivamente procedente. Artículo 175 de la Ley de



Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).

12.- El (Los) BENEFICIARIO (S) de la fianza al requerir de pago de la fianza podrá hacerlo directamente a la AFIANZADORA presentando su escrito ante cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio. Dicha reclamación deberá de contar con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: Fecha de reclamación, numero de Póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, Fecha de expedición de la Fianza, Monto de la Fianza, Nombre o Denominación del FIADO, Nombre o Denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, Domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, numero, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo Declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. Art. 279 primer párrafo Frac. I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.) y en la disposición 4.2.8. numeral VIII, de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la C.N.S.F.

13.- En caso que la AFIANZADORA no de contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario, podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o bien, ante los Tribunales Federales o locales en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.), en cuyo caso son competentes, por voluntad expresa de las partes, exclusivamente los Tribunales de la Ciudad de México, siendo tal la jurisdicción a la que se someten los aquí involucrados renunciando tanto el BENEFICIARIO como la AFIANZADORA al fuero de su domicilio presente o futuro que pudiere corresponderles.

14.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.), las fianzas emitidas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, podrán optar a su elección, hacer valer sus derechos de cobro conforme a los artículos 279 o 280 o bien según lo dispuesto por el artículo 282 de la citada Ley, excepción hecha de las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, las cuales que deberán observar el procedimiento señalado en el artículo 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). En el caso de las Pólizas de Fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales, que no sean del orden penal, se harán efectivas siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). En el caso de hacerse exigibles las Pólizas de Fianzas ante autoridades judiciales durante la tramitación de los procesos en que hayan sido exhibidas, el acreedor de la obligación principal podrá iniciar un incidente para su pago acompañándose de los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por Póliza de Fianza, ante la propia autoridad judicial en los términos que se establecen en el del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo anterior de conformidad con el artículo 281 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Para los casos de consultas o reclamaciones, los Beneficiarios, Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrá acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de la AFIAZADORA.

15.- La AFIANZADORA cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de la AFIANZADORA o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

16.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

17.- Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, lo hará del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).

18.- Una vez integrada la reclamación, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia, de conformidad con la Fracción I del Artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Si a juicio de la AFIANZADORA procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).

19.- En caso de que la afianzadora no cumpla en tiempo con el pago de una reclamación, siempre que esta resulte procedente estará obligada con el beneficiario de la fianza a indemnizarle por mora, en los términos y condiciones que al efecto se señala en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).

20.- Si la AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente Póliza de Fianza, EL(LOS)



SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que la AFIANZADORA les haya notificado el pago de la Póliza de Fianza y hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo con la tasa pactada. El pago de reclamaciones que en su caso realice la AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la Póliza de Fianza.

21.- La AFIANZADORA quedará subrogada, por el pago hecho en virtud de esta Póliza de Fianza, en todos los derechos, acciones y privilegios que, a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al(los) beneficiario(s) de la Póliza de Fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. La AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Póliza de Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultas de conformidad con el Artículo 177 y 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).

22.- Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, seguirá la suerte de aquel por lo que si el fiado o el beneficiario, uno u otro o ambos, optaren por hacer valer sus derechos recíprocamente ante autoridad competente en relación con dicho contrato, existiendo o no reclamación en trámite, la Afianzadora no estará obligada a realizar ningún pago ni a emitir opinión o dictamen hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal controvertida y se vuelva exigible la obligación afianzada.

23.- Conforme al artículo 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.), las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios están obligadas a proporcionar a la AFIANZADORA los datos solicitados sobre antecedentes personales y económicos de quienes solicitan fianzas de dichas instituciones; debiendo informar a la AFIANZADORA sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y acordar dentro de los treinta días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza.

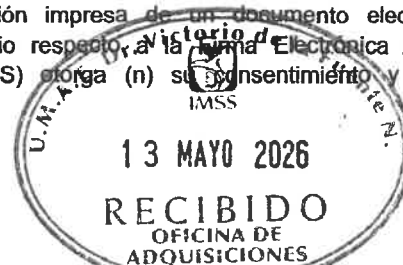
24.- Conforme al artículo 180 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.), cuando el fiado realice la contratación de otra fianza o garantía, con otra (s) afianzadora (s), en adición a esta póliza y referida a la misma obligación principal, el beneficiario deberá dar aviso por escrito de ello a la Afianzadora y ante el incumplimiento del fiado deberá presentar y acreditar su reclamación o requerimiento ante las demás coafianzadoras en proporción al importe de cada una de las pólizas a su favor.

25.- Conforme al Artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.), el pago de la fianza subroga por ministerio de ley a la Afianzadora, en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor beneficiario relacionados con la obligación afianzada, pudiendo la Afianzadora quedar liberada, total o parcialmente, si por causas imputables al acreedor, tal subrogación resultare imposible la subrogación.

26.- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).

27.- Las autoridades federales o locales están obligadas a admitir las fianzas, aceptando la solvencia de las instituciones de fianzas, sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad. Artículo 18 y 165 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).

28.- En los términos de los artículos, 89 del Código de Comercio, 1803 del Código Civil Federal y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.), la obligación de la afianzadora consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas autógrafas Normas Regulatoras o electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de la misma, debidamente facultados para ello ante la C.N.S.F. PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE EL USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.-Conforme a lo establecido en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.), la AFIANZADORA podrá realizar operaciones y prestar sus servicios mediante el uso de equipos, medios electrónicos y usar medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, los cuales producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza (fianza electrónica), el BENEFICIARIO manifiesta expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA le emita fianzas y documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. El presente documento de fianza es la representación impresa de un documento electrónico el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) otorga (n) su consentimiento y no podrán objetar



que LA COMPAÑIA AFIANZADORA a su elección, pueda emitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten, ya sea en forma impresa o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología valida el uso de estos medios. En cumplimiento a lo establecido en Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.), se establece lo siguiente: Las Operaciones y Servicios que se prestaran a través de los medios consignados en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.), son los relativos a emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean otorgados por la AFIANZADORA, Facturas de cobro de primas y notas de crédito. Los usuarios contarán con una clave y un password para acceder a los equipos y medios electrónicos que sean usados para la emisión de fianzas. El sistema de emisión registrara las fianzas que se emitan a solicitud de EL (LOS) FIADO(S) SOLICITANTE(S) quedando grabada la clave del usuario que registra la emisión y la firma electrónica de la fianza, siendo a partir de este momento cuando se crea la obligación fiadora de la AFIANZADORA. La aceptación de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios, bajo el formato de fianza electrónica, que sean solicitados a la AFIANZADORA, podrá ser mediante alguna de las formas que establece el Artículo 90 del Código de Comercio. Se acuerda en los términos del Artículo 90 bis del Código de Comercio y para todos los efectos legales, como medio y procedimiento de identificación y validación de la Fianza electrónica, la posibilidad de acceder a www.cesce.mx, donde podrán consultar los datos de la fianza. Las partes convienen en que el sello digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa en términos de los Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.), 89 y demás relativos del Código de Comercio produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos autógrafamente y en consecuencia, tienen igual valor probatorio. Se hace constar la creación y modificación de las pólizas de fianza electrónica mediante una firma electrónica que soporta a cada uno de los documentos electrónicos, usando certificados digitales que cumplen con los requisitos legales y reglamentarios señalados en el Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, que garantizan frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)

29.- En cumplimiento a la disposición 4.5.2. fracción II de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con el propósito de elevar la transparencia hacia el público usuario de estos servicios financieros, las partes acuerdan que, durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

30.- Cuando la Póliza de Fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la AFIANZADORA tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (los) fiado(s). Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la AFIANZADORA Seguros los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra. Las autoridades federales, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, deberán informar a la AFIANZADORA sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza.

31.- El Beneficiario reconoce y acepta la obligación a su cargo de que, a efecto de poder recibir el pago de cualquier reclamación y/o requerimiento de pago, deberá haber entregado a la AFIANZADORA la documentación de identificación del cliente conforme a lo establecido en Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

32.- Conforme a lo señalado por el Título 4, Capítulo 4.2, Disposición 4.2.8 Fracción IV de la CUSF, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitadamente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo



anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Arrendamiento, Producto Arrendamiento Inmobiliario

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar el pago oportuno de las rentas por el periodo determinado en el contrato de arrendamiento inmobiliario o en la póliza de fianza respectiva.

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Arrendamiento, Producto Otras Fianzas de Arrendamiento

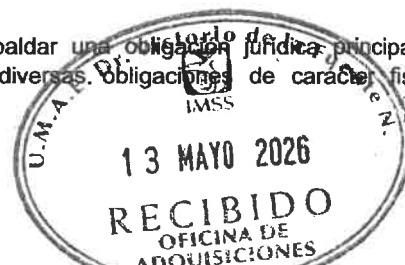
El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar el pago oportuno de las rentas por el periodo determinado en el contrato de arrendamiento inmobiliario o en la póliza de fianza respectiva, relacionada con bienes muebles.

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Fiscales, Producto Inconformidades Fiscales

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar ante el IMSS, SHCP o INFONAVIT, los posibles impuestos, derechos, controversias arancelarias, multas, cuotas obrero-patronales, aportaciones, etc., que pudieran resultar a cargo del fiado, en tanto se resuelve el procedimiento administrativo presentado en contra del requerimiento de pago.

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Fiscales, Producto Otras Fiscales

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar ante la SHCP diversas obligaciones de carácter fiscal que pudieran



resultar a cargo del fiado como Clausura de Negocios, Devolución de IVA, Levantamiento de Embargo.

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Obra, Producto Anticipo

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar el buen uso y la correcta aplicación del anticipo que el beneficiario le entrega al fiado, para realizar la ejecución de las obligaciones estipuladas en un contrato cubriendo en su defecto la devolución total o parcial de dicho anticipo.

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Obra, Producto Buena Calidad

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar la reparación de los defectos o vicios ocultos en las obras ejecutadas por el fiado.

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Obra, Producto Concurso o Licitación

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar el sostenimiento de la oferta que presenta el fiado, en caso de resultar ganador y se le adjudique el contrato.

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Obra, Producto Cumplimiento

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en un contrato, la correcta ejecución y oportuna entrega.

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Obra, Producto Indemnizaciones y Penas Convencionales

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar el pago de las indemnizaciones y/o penas convencionales que se deriven del incumplimiento de las obligaciones que se estipulan en un contrato.

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Proveeduría - Producto Anticipo

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar el buen uso y la correcta aplicación del anticipo o en su defecto la devolución total o parcial del mismo que el beneficiario le entrega al fiado, para realizar la ejecución de las obligaciones establecidas en un pedido o contrato de prestaciones de servicios.

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Proveeduría - Producto Buena Calidad

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar la reparación de los defectos o vicios ocultos en los trabajos ejecutados por el fiado.

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Proveeduría - Producto Concurso o Licitación



Seguros de tu éxito

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar el sostenimiento de la oferta que presenta el fiado, en caso de resultar ganador y se le adjudique el pedido o el contrato de prestación de servicios.

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Proveeduría - Producto Cumplimiento

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en un pedido o contrato de prestaciones de servicios, la correcta ejecución y la oportuna entrega.

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Proveeduría - Producto Indemnizaciones y Penas Convencionales

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar el pago de las indemnizaciones y/o penas convencionales que se deriven del incumplimiento de las obligaciones que se estipulan en un contrato.

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Otras Administrativas - Producto Otras Administrativas

Fianza que se emiten a favor de empresas como: Depósito, mandato, Transporte, Hospedaje, Asociación, Consignación Mercantil, Intermediación o Corretaje, Asociación en Participación, Concesión Mercantil, Agencia Mercantil y Franquicias entre otras y que garanticen el cumplimiento de obligaciones de personas físicas o morales, derivadas de contratos civiles y mercantiles.

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Otras Administrativas - Producto Permisos y Concesiones Varias

Fianza sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de concesiones, permisos y autorizaciones otorgados al fiado.

Póliza de Fianza Administrativa, Subramo Otras Administrativas - Producto Rifas y Sorteos

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar que los premios sean otorgados conforme a las bases establecidas en el sorteo o rifa.

Póliza de Fianza Judicial, Subramo No Penal, Producto Daños y Perjuicios en Materia Civil

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar la reparación y/o el pago de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a un tercero con motivo de un juicio en materia civil por parte del fiado.

Póliza de Fianza Judicial, Subramo No Penal, Producto Daños y Perjuicios en Materia de Amparo

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por la suspensión provisional o definitiva de una sentencia civil, mercantil, penal, fiscal o laboral.



Póliza de Fianza Judicial, Subramo No Penal, Producto Daños y Perjuicios en Materia Laboral

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar la reparación y/o el pago de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a un tercero con motivo de un juicio en materia laboral por parte del fiado.

Póliza de Fianza Judicial, Subramo No Penal, Producto Daños y Perjuicios en Materia Mercantil

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar la reparación y/o el pago de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a un tercero con motivo de un juicio en materia mercantil por parte del fiado.

Póliza de Fianza Judicial, Subramo No Penal, Producto Pensión Alimenticia

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar el pago de la pensión alimenticia a favor de aquellos que tienen el derecho de exigirla por ley a través de un mandato judicial o convenio entre las partes divorciantes.

Póliza de Fianza Judicial, Subramo No Penal, Producto Suspensión Definitiva

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar la suspensión definitiva de los actos cometidos por autoridades, impugnadas mediante juicio de amparo.

Póliza de Fianza Judicial, Subramo No Penal, Producto Suspensión Provisional

El objeto de esta fianza es sobre contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre el deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario) a efecto de garantizar la suspensión provisional de los actos cometidos por autoridades, impugnadas mediante juicio de amparo.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 209 Y 210 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA RESPECTIVA, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2023, CON LOS NÚMEROS CNSF-F0023-0188-2022, CNSF-F0023-0189-2022, CNSF-F0023-0190-2022, CNSF-F0023-0191-2022, CNSF-F0023-0192-2022, CNSF-F0023-0193-2022, CNSF-F0023-0194-2022, CNSF-F0023-0195-2022, CNSF-F0023-0196-2022, CNSF-F0023-0197-2022, CNSF-F0023-0198-2022, CNSF-F0023-0201-2022, CNSF-F0023-0202-2022, CNSF-F0023-0214-2022, CNSF-F0023-0217-2022, CNSF-F0023-0215-2022, CNSF-F0023-0209-2022, CNSF-F0023-0219-2022, CNSF-F0023-0213-2022, CNSF-F0023-0216-2022, CNSF-F0023-0220-2022, CNSF-F0023-0221-2022, CNSF-F0023-0222-2022, Y 17 DE ABRIL DEL 2023 CON EL NÚMERO CNSF-F0023-0187-2022

